

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00108-00
DEMANDANTE:	MARÍA ELVIA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Medio de Control:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto apertura incidente de desacato.	

Visto el escrito allegado por la accionante, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato en razón al presunto incumplimiento por parte de las entidades accionadas a la orden impartida en fallo de tutela proferido por este Despacho el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), modificada parcialmente por el Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C” en decisión del catorce (14) de agosto de ese mismo año, para lo cual este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ABRIR incidente contra los **Presidentes** de la Sociedad **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, por desacato a la orden de tutela impartida por este Despacho en sentencia del siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), modificada parcialmente por el Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C” mediante proveído del catorce (14) de agosto del mismo año; que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: AMPÁRASE** el derecho fundamental al debido proceso de la señora María Elvira González identificada con cédula de ciudadanía No. 41.512.716, conforme a las consideraciones expuesta en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a reintegrar y cancelar COLPENSIONES y a favor de la Señora María Elvia González identificada con cédula de ciudadanía número 41.512.716, el subsidio de aporte de la pensión correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto*

de 2002 hasta el 30 de junio de 2015, del Fondo de Solidaridad Pensional, del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP).

Y respecto de la orden impartida por el Superior; consistió en:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO (2°)** de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 6° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, del pasado 7 de julio de 2020m el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR al presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** adelantar todas las acciones para solicitar el desembolso del dinero correspondiente a los aportes realizados por la señora María Elvia González en virtud el Programa de Subsidio al Aporte de Pensión – PSAP, ante la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. (01/08/2020 – 30/06/2015), presentando alas cuentas de cobro correspondientes, a afectos de adelanta la corrección y actualización de la historia laboral de la tutelante de forma inmediata.

PARÁGRAFO. Se **ADVIERTE** al Presidente de la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y al **MINISTERIO DE TRABAJO** que para efectuar el trámite de la cuentas de cobro presentadas por la tutelante deben tener en cuenta la fecha de los aportes realizados por al tutelante para determinar si la señora María Elvia González se encontraba vinculada al Programa de Subsidio al Aporte de Pensión – PSAP, como los fundamentos que llevaron a la Sala a amparar sus derechos constitucionales.”

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese por correo electrónico** a los funcionarios renuentes.

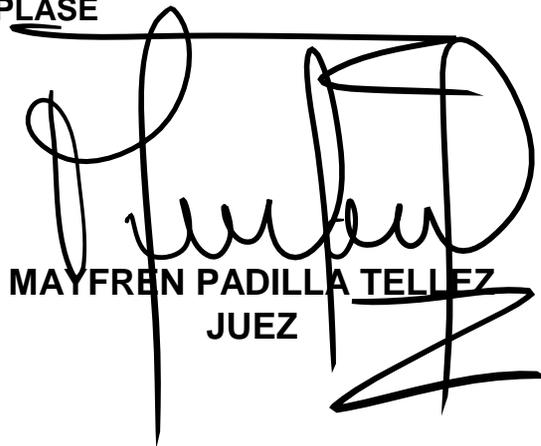
TERCERO: Córrase traslado de esta decisión a los funcionarios por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el acatamiento de las ordenes impartidas por este Despacho y por el Superior, se considera pertinente decretar como pruebas dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Sociedad **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, alleguen las documentales pertinentes donde se acredite el cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Juzgado el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), modificado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C” el catorce (14) de agosto de esa misma anualidad.

QUINTO: Se requiere al los Presidentes de la Sociedad **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, o quién haga su veces, para que den **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Despacho el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), modificado parcialmente por el Superior el catorce (14) de agosto de esa misma a anualidad.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cd397f5e0c294a6676166cd7daa3de421935aac66061d964370e46140569fa**

Documento generado en 16/02/2021 08:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>